

PUBLICADA

Tarija, 01 de Noviembre del año 2012



CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL 008/2012

Lic. Rodrigo Paz Pereira

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Desp. H.A.M. Cite N° 035/2.012 el Ejecutivo Municipal pone a conocimiento del pleno de H. Concejo Municipal el informe legal 03/F.H.R.V./07-AS-LEG/2012, para la constitución de servidumbre pública de obra de interés público construcción del alcantarillado pluvial en el Barrio Aeropuerto de la ciudad de Tarija.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005/2012 de fecha 17 de enero de 2012 el Honorable Concejo Municipal, por un involuntario error en el informe N° 005/2012 de la Comisión Jurídica, resuelve constituir servidumbre pública por obra de interés público construcción drenaje pluvial en el Barrio San Jorge I y no así en el Barrio Aeropuerto, como correspondía resolver.

Que, el informe emitido por Asesoría Legal del Ejecutivo Municipal señala que: "La Oficialía Mayor Técnica a través de sus unidades técnicas tiene planificada la construcción de un desagüe pluvial en el Barrio Aeropuerto debido a que existe una zona donde en épocas de lluvias sufre constantes inundaciones causando un perjuicio al Barrio y vecinos del lugar".

Que, para la construcción de esta obra es necesario constituir una servidumbre administrativa, porque el desagüe pluvial cruza por propiedades privadas y por lo tanto es necesario contar con la autorización de los propietarios y/o conformar la constitución del mismo de acuerdo a lo establecido por la Ley.

Que, a través de la Jefatura Legal de Ordenamiento Territorial se ha procedido a realizar las notificaciones correspondientes para identificar a los propietarios para proceder al inicio del trámite para la constitución de la servidumbre administrativa, siendo el primer predio de propiedad del señor Rodolfo Fernández Romero y el segundo de propiedad de los señores Jorge Luis Morato y Julia Baldiviezo Bejarano de Morato, con quienes se intentó llegar a un acuerdo voluntario, sin resultado alguno.

Que, a manera de conclusión el indicado informe señala: De los antecedentes expuestos y la normativa legal vigente, informo a su autoridad sobre **LA PROCEDENCIA del dictamen de la respectiva Ordenanza de CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA POR OBRA DE INTERÉS PÚBLICO CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE TARIJA**, servidumbre a imponerse en los inmuebles ubicados sobre la Avenida Defensores del Chaco y calle Juan Dorakis del mismo Barrio Aeropuerto.

Que, el numeral 22 del Art. 302 de la Constitución Política del Estado establece como una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, el Art. 260 del Código Civil establece que: "Las servidumbres de paso y de acueducto pueden constituirse por Sentencia Judicial, si no hay acuerdo de partes. Puede constituirse también por acto administrativo en los casos determinados por ley". Asimismo el mismo cuerpo legal referente a las servidumbres administrativas dice: "Las servidumbres administrativas se rigen por las disposiciones especiales que les conciernen".

Que, el Art. 119 de la Ley de Municipalidades, refiriéndose a la limitaciones del derecho propietario señala: "Dentro del área de su jurisdicción territorial, el Gobierno Municipal, para cumplir con los fines que le señala la ley y en el marco de las normas que



CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL **008/2012**

rigen la otorgación de derechos de uso sobre recurso naturales, así como las urbanísticas y de uso de suelo, tiene la facultad de imponer las siguientes limitaciones al derecho propietario: 1.- Restricciones Administrativas; y, 2.- Servidumbres Públicas”.

Que, asimismo el Art. 121 de la Ley de Municipalidades, con relación a las Servidumbres Públicas establece: “Se entenderá por Servidumbre Pública el derecho real que se impone a determinados bienes inmuebles a efectos del interés público. Constituyen en obligaciones de hacer o no hacer que afectan solamente el uso de la propiedad y no comprometen al Gobierno Municipal al pago de indemnización alguna... El Gobierno Municipal está obligado a inscribir en el registro de Derechos Reales, sin ningún costo, todas las servidumbres públicas”.

Que, como Gobierno Municipal se tiene competencia según Ley especial para iniciar los trámites de limitaciones del derecho de propiedad, en éste caso específico de servidumbres con la facultad de imponer, es decir, sin recurrir a las vías judiciales correspondientes.

Que, la Comisión de Política Administrativa, Jurídica y de Régimen Interno, ha emitido el informe N° 013/2.012 en el mismo recomienda: Se considere la emisión de una Ordenanza Municipal que contemple los siguientes puntos: 1.- Abrogar la Ordenanza Municipal N° 005/2012 de fecha 17 de enero de 2012 referente a la constitución de servidumbre pública por obra de interés público construcción drenaje pluvial en el Barrio San Jorge I. 2.- Constituir **SERVIDUMBRE PUBLICA POR OBRA DE INTERÉS PUBLICO CONSTRUCCION DRENAJE PLUVIAL EN EL BARRIO AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE TARIJA**, en los inmuebles señalados mediante informes técnicos y legales, informe que fue aprobado con el voto unánime del pleno del H. Concejo Municipal.

Que, el parágrafo IV del Art. 21 de la Ley de Municipalidades establece que: “Toda Ordenanza se encuentra vigente mientras no fuera derogada o abrogada mediante otra Ordenanza emitida por el Concejo del Municipio correspondiente. No existe declaratoria de desuso de Ordenanzas Municipales”.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, y las leyes en vigencia.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABROGAR la Ordenanza Municipal N° 005/2012 mediante la cual se constituye servidumbre pública por obra de interés público construcción drenaje pluvial en el Barrio San Jorge I, por haberse consignado erróneamente el lugar de constitución y consiguiente construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO. Constituir **SERVIDUMBRE PUBLICA POR OBRA DE INTERÉS PUBLICO CONSTRUCCION DRENAJE PLUVIAL EN EL BARRIO AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE TARIJA**, servidumbre a imponerse en los siguientes inmuebles:

1. **INMUEBLE N° 1 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR RODOLFO FERNÁNDEZ ROMERO**: Inmueble que se encuentra registrado en Derechos Reales y tiene las siguientes características: Ubicado en la Avenida Defensores del Chaco de esta ciudad, colinda al Norte con Feliciano Gaité con 14,50 y 12,50 mts lineales; al Sud, con la Avenida Héroes del Chaco con 29,50 mts lineales; al Este, con Mariano Cardozo con 66,00 mts lineales y al Oeste con José Ibáñez con 74,00 mts lineales y se encuentra debidamente registrado bajo la Matrícula Computarizada N° 6.01.1.25.0000192, Asiento A-1 de fecha 11 de mayo de 1.994. Con Código Catastral N° 21-17-42-0-0-0.

El alcantarillado pluvial que cruzará el fundo sirviente será realizado de tubería de cemento en el subsuelo, mismo que viene de rumbo Norte a rumbo Sur en una extensión de 12,29 33,42

PUBLICADA
Tarija, 01 de Noviembre del año 2017



PUBLICADA

CONCEJO MUNICIPAL DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL 008/2012

metros, hace un quiebre hacia rumbo Oeste en una extensión de 3,05 metros, haciendo nuevamente un quiebre hacia rumbo Sur en una extensión de 22,35 metros, haciendo un total de 134,53 metros cuadrados.

2. **INMUEBLE N° 2 DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JORGE LUIS MORATO Y JULIA BALDIVIEZO BEJARANO DE MORATO:** Inmueble que se encuentra registrado en Derechos Reales y tiene las siguientes características: Ubicado en la calle Juan Dorakis de esta ciudad, colinda al Norte con la calle Juan Dorakis con 13,00 mts lineales; al Sud, con Rodolfo Fernández Romero con 13,00 mts lineales; al Este, con Esteban Barrios con 30,00 mts lineales y al oeste con Delfor Burgos con 30,00 mts lineales y se encuentra debidamente registrado bajo la Partida 496 del Libro Primero de Propiedad Agraria e Inscrito al Folio 105 del Tercer Anotador en fecha 30 de mayo de 1.990. Con Código Catastral N° 21-17-5-0-0-0.

El alcantarillado pluvial que cruzará el fundo sirviente será realizado de tubería de cemento en el subsuelo, en una longitud de 29,75 metros que viene de rumbo Norte a rumbo Sur en una extensión de 12,29 33,42 metros, hace un quiebre hacia rumbo Oeste en una extensión de 1,42 metros, haciendo un total de 58,8 metros cuadrados.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer que la presente servidumbre pública de paso del desagüe pluvial no compromete al Gobierno Municipal al pago de indemnización alguna, por no constituir el mismo una desmembración del derecho propietario.

ARTÍCULO CUARTO. Disponer que el Ejecutivo Municipal por la Dirección de Ordenamiento Territorial, realice todos los trámites pertinentes para la inscripción de la presente constitución de servidumbre pública en las oficinas de Derechos Reales, conforme lo dispone el Art. 121 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar a los afectados con la servidumbre para efectos legales.

ARTÍCULO SEXTO. - Encomendar al Ejecutivo Municipal el fiel y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. Rodrigo Gas Pereira

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

ES CONFORME:


Ing. Noemi Vásquez de Montellano
H. CONCEJAL SECRETARIA